

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 65 2017 - 1040

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, la demandada realizó el pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

5.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a DIANY JIMENEZ BUSTOS CEPEDA y DANIEL FERNANDO GARZÓN CAMARGO, para retirar lo oficios de desembargo.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 16 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2019 - 619

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la representante legal del demandante, MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN donde solicita la terminación del proceso, coadyuvada por la apodera Dra. ESMERALDA PARDO CORREDO, si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
16 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 86 2017 - 158

Al Despacho el escrito recibido por correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
16 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 38 2017 - 332

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en las excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
16 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 - 1008

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C

16 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 09 2015 - 1139

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C

16 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 62 2012 - 372

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante, señor, DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.

16 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 06 2016 - 371

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.

16 de junio de 2020

Por anotación en estado N° 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2016 - 911

De acuerdo con la liquidación del crédito (fl. 133 a 135 - C-1) allegada por la parte actora Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, y surtido el traslado a folio 135 reverso, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$94.716.204,92) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. _ 16 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2016 - 911

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, donde solicita tener en cuenta el memorial radicado el 11 de octubre de 2019, para que sea entregado el vehículo cautelado al acreedor prendario, conforme lo indica el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Como quiera que lo que pretende el memorialista es prestar caución, con el fin, de que se garantice la conservación e integridad del bien, el Despacho considera necesario, requerir al apoderado para que acredite el avalúo del citado vehículo cautelado, con el fin de señalar el monto de la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 ibidem, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite el avalúo del vehículo cautelado, con el fin de señalar el monto de la caución prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>16 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 47 2015 - 934

Al Despacho el escrito presentado por la demandada, señora, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ SALCEDO, donde solicita la conversión de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado 47 Civil Municipal, siendo procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución, medida comunicada con oficio 1807, del 16 de enero de 2020. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C 16 de junio de 2020 Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 84 2018 - 341

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 44 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 44 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago e imputando los abonos relacionados.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	\$ 1.320.000,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 848.266,28
Neto a pagar	\$ 1.468.266,28

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$1.468.266,28, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 13 2014 – 769

Al Despacho los oficios 4788 y 4789 provenientes de este Juzgado, que se encuentran a folios 444 a 446 del C-1.

Se procede a verificar los oficios de desembargo citados por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que los mismos debieron ser anexados al proceso 2017-862, en virtud al embargo de remanentes, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 444 a 446 de este cuaderno, para que sean anexados al proceso con radicado 2017-862 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra HERNAN DARIO MORA GALVIS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entrada para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 444 a 446 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 2017-862 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra HERNAN DARIO MORA GALVIS (verificar Juzgado), dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 61 2017 – 663

Al Despacho el informe de la Oficina de Ejecución del citador señor, WILLIAM ALFONSO LEIVA ROMERO, donde indica que no fue posible radicar el oficio de 4979, dado que, en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, las partes no coinciden con lo enunciado.

El Despacho procede a verificar en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial el proceso 2016-376, el cual refleja que las partes son VICTOR MANUEL GUTIERREZ contra JOSE ALBERTO LESMES MORALES, y como quiera que se trata del mismo número de proceso citado en el oficio de desembargo No. 4979, se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que tome las medidas pertinentes con el fin de que el señor, LEIVA ROMERO, en calidad de citador, cumpla con el deber legal de forma eficaz y eficiente las funciones que el cargo le imponen, y además, deberá radicar el oficio mencionado ante el Juzgado 73 Civil Municipal y para el proceso 2017-376 de VICTOR MANUEL GUTIERREZ contra JOSE ALBERTO LESMES MORALES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda acorde a la parte considerativa de esta providencia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 46 2014 - 497

Al Despacho el oficio No. 1062-2019-5062-MIMS, allegado mediante correo electrónico por la Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 06 Tramites Pr – Bogotá D.C., donde solicita copia física o digital del proceso de la referencia. Por ser procedente se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- REMÍTASE a la Secretaria de la Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 06 Tramites Pr – Bogotá D.C, copia física o digital del proceso de la referencia.

Lo anterior para que obre dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201905062. Magistrada MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ.

2.- Por secretaría de apoyo envíese las copias ordenadas en el numeral primero.

Una vez cumplido lo anterior, proceda a ingresar el proceso al Despacho para tramitar lo subsiguiente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 2011 - 859

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado, Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, donde solicita entrega de títulos judiciales, toda vez, que ya fueron convertidos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Dado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y, además, el memorialista tiene facultad de cobrar y recibir los títulos judiciales (fl. 37-C-1) se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

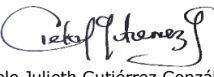
De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado, por intermedio de su apoderado, MILLER SAAVEDRA LAVAO, identificado con C.C. 4.913.008.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>16 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de junio de dos mil veinte

Proceso No. 35 2018 - 263

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, donde solicita la entrega de los oficios de desembargo, teniendo en cuenta que la garantía continua vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

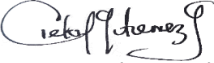
R E S U E L V E

ACTUALÍCENSE los oficios que vienen ordenados en auto del 29 de enero de 2020, los mismos, entréguese a la parte actora, para que los tramita ante la entidad que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>16 de junio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0056 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 74 2019 104

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 33 C-1) presentada por la parte actora, Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, y surtió el traslado a folio 34 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$9.117.953.74**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 84 2019 955

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 38 C-1) presentada por la parte actora, Dra. CECILIA ESTELA ALVAREZ YEPES, y surtió el traslado a folio 38 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$30.370.217.00).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 76 2019 1181

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 52 C-1) presentada por la parte actora, Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, y surtió el traslado a folio 52 reverso, de otro lado, solicita que se oficie al Banco Popular, para que informe el qué no ha acatado la medida de embargo decretada por este Despacho, y además autoriza a JENNIFER JOHANA MORALES NAVAS, y ANA DANIELA GOMEZ GUAMAN.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto de la petición de oficiar al Banco Popular, se puede observar que en folio 4 del cuaderno 2, se encuentra respuesta del cajero pagador de la Policía Nacional, en donde informa que el aquí demandado se encuentra retirado del servicio activo de esa institución, teniendo en cuenta esa respuesta, como ya se encuentra resuelta la misma se negará, de otro lado, se tendrá en cuenta a las personas autorizadas para los fines pertinentes, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.809.766.00).-

2.-DENIÉGUESE la petición de oficiar al Banco Popular hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante oficio S-2019-052137 (fl. 4- C-2).

3.-TÉNGASE en cuenta la autorización dada a las señoras, JENNIFER JOHANA MORALES NAVAS, y ANA DANIELA GOMEZ GUAMAN, para los fines pertinentes según la autorización vista en folio 56 C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 45 2017 356

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, Dr. FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA, en donde solicita que se revoque o se corrija de oficio el auto del 11 de Diciembre de 2019 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito modificada por el Despacho debido a que no se aplicaron unos abonos en la suma de \$7.000.000.00, de otro lado, el apoderado de la parte demandante Dr. MARIO SILVA SISSA, solicita que se corrija el error aritmético cometido por el Despacho al momento de modificar la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

De una revisión del expediente se puede observar que la liquidación del crédito modificada por el despacho por medio del auto del 11 de Diciembre de 2019, no incluyó los abonos que aduce el apoderado de la parte demandada.

Por otro lado, sobre la petición hecha por el apoderado de la parte actora, no le asiste la razón en lo manifestado en su memorial, debido a que la liquidación realizada por el Despacho, fue en virtud de lo previsto en la regla 3ª y 4ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

Pero en vista a que se omitieron algunos abonos reportados por la Oficina de Apoyo en el informe de título solicitado, se procederá, nuevamente, a modificarla y establecer el cálculo definitivo del crédito, dentro del cual se imputará los dineros consignados por la parte demandada, en las fechas respectivas, los cuales reporta la Oficina de Apoyo

Como quiera que una vez realizada la modificación de la liquidación del crédito se puede constatar que se encuentra saldada la deuda ejecutada (**liquidación del crédito y costas aprobadas \$299.700.00**), por tal motivo se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho la obligación de la demanda principal (art. 461 del C.G.P.), y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado



RESUELVE

1.-PESE a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora y posteriormente modificada por el Despacho, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para incluir los abonos realizado por la parte demandada, y liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de Julio de 2019.

Total Capital	\$7.000.000,00
Intereses de mora anteriores y actuales	<u>\$5.368.135.02</u>
Total a pagar	\$12.368.135.02
Abonos	\$13.299.700.00
Saldo a devolver	\$931.564.98

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-**DECRÉTESE** la terminación por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 28 2018 179

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 61 y 62 C-1) presentada por la parte actora, Dra. DAVID MUÑOZ RAMOS, y surtió el traslado a folio 62 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.782.948,87).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 66 2019 543

Al Despacho la liquidación del crédito (fl.32 C-1) presentada por la parte actora, Dr. ANDRES FELIPE PALACIOS CORTEZ, y surtió el traslado a folio 33 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$9.406.782,64**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 03 2017 249

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 161 a 163 C-1) presentada por la parte actora, Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y surtió el traslado a folio 163 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$63.913.209.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 53 2017 1752

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 71 -C-1) presentada por la parte actora, Dra. DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ, y surtido el traslado a folio 71 reverso.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido “otros conceptos” por la suma de (\$2.000.000.00) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de \$11.728.448,01, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS UN CENTAVO M/CTE (**\$11.728.448,01**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 25 2018 880

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 66 y 67 C-1) presentada por la parte actora, Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA, y surtió el traslado a folio 67 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

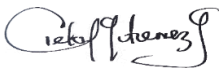
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$16.268.350.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 41 2017 1213

Al Despacho el escrito presentado por las partes apoderado Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, y los demandados señores JORGE ENRIQUE BALLEEN RUBIANO, ISRAEL ANTONIO NOVOA VALERO, ALFREDO ROZO PALACIOS, en donde manifiestan que de existir dineros que ascendieran a la suma de \$20.406.000.oo se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas.

De una revisión del proceso se puede constatar en el informe de títulos dado por la Oficina de Apoyo que si reposan títulos que ascienden a la suma de \$54.628.465.oo, por ser procedente se accederá a decretar la terminación en virtud del acuerdo suscrito entre las partes, a levantar las medidas y a ordenar la entrega de los títulos que reposen en el proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código general del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-ENTRÉGUESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA, con NIT. 890.907.489-0, en la suma acordada en el acuerdo de terminación suscrito por las partes en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE \$20.406.000.oo (fl. 70 C1).-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 41 2017 1213

4.-PREVIO a la entrega de los títulos judiciales sobrantes, verifíquese por la Oficina de Apoyo – Sección títulos judiciales - A cuál de los demandados le hicieron los respectivos descuentos, y procédase luego de la entrega al demandante, de la suma

acordada en el numeral 3, a la entrega de los títulos judiciales sobrantes al o a los demandados que se le hayan hecho los respectivos descuentos.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes, previa entrega de dineros.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 33 2016 1366 Principal

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Dra. OLGA YEPES FONSECA, el cual presenta la liquidación del crédito (fl. 39 a 42 C1) y surtido el traslado en reverso del folio 42 C1.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito allegada arroja un monto de \$1.824.968.00, por lo que el Despacho considera necesario modificarla, esto con el fin de verificar si con la relación de abonos presentados por la parte actora se satisface la obligación adquirida por la parte demandada.

Como quiera a una vez realizada la modificación de la liquidación del crédito se puede constatar que se encuentra saldada la deuda ejecutada en la demanda principal **(liquidación del crédito y costas aprobadas \$166.780.00)**, por tal motivo se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho la obligación de la demanda principal (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia se deberá continuar con el trámite de la obligación contenida en la demanda acumulada, dejando para ello las medidas cautelares para aquella, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-PESE a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 22 Octubre de 2019.

Total Capital	\$3.656.600,00
Intereses	<u>\$553.908.99</u>
Total a pagar	\$4.247.108,99
Abonos	\$5.000.000.00
Saldo a devolver	\$752.891,01

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 33 2016 1366 Principal

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-DECRÉTESE la terminación de la DEMANDA PRINCIPAL por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso.

3.-PROSÍGASE con el trámite de la obligación contenida en la demanda acumulada.

4.-Las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual en la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 33 2016 1366 Acumulada

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 42 a 44 C-1) presentada por la parte actora, Dra. OLGA YEPES FONSECA, y surtió el traslado a folio 44 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.961.448.00).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 42 2016 581

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 269 a 274 C-1) presentada por la parte actora, Dr. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, y surtió el traslado a folio 274 reverso, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PESE a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 21 de Febrero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizada en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

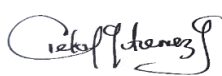
Total Capital	\$40.000.000,00
Intereses de mora	<u>\$51.446.167,33</u>
Neto a pagar	\$91.446.167,33

En consecuencia, **APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 47 2015 1646

Al Despacho memorial, allegado por el apoderado Dr. BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ, solicitando entrega de títulos, de otro lado, allega actualización de la liquidación del crédito (fl. 82 C-1) presentada por la parte actora surtido el traslado a folio 82 reverso, además, está autorizando al señor ANGEL GONZALEZ RIVEROS.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos los mismos ya fueron ordenados por autos del 19 de Octubre de 2017 (fl. 37 C1), 30 de Abril de 2018 (fl.44 C1); (19 de Febrero y 3 de Julio del 2019 (fl. 44 y 56 C1), por tanto se requerirá a la Oficina de Apoyo para que proceda a la entrega ordenada, de otro lado, se tendrá en cuenta la autorización allegada para los fines pertinentes, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.168.871.00).-

2.-TÉNGASE en cuenta la autorización dada al señor, ANGEL GONZALEZ RIVEROS, con CC. 17.345.497, para los fines pertinentes según la autorización vista a folio 81 C1.

3.-REQUÍERASE a la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a los autos del 19 de Octubre de 2017 (fl. 37 C1), 30 de Abril de 2018 (fl.44 C1); (19 de Febrero y 3 de Julio del 2019 (fl. 44 y 56 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 56 2017 428

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 48 C-1) presentada por la parte actora, Dr. DAVID ALEXANDER GONZALEZ MARIN, y surtió el traslado a folio 48 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.025.851).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 29 2017 1387

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que dentro del mismo no se verifica liquidación del crédito, por lo que se requerirá a la memorialista para que allegue la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 35 2017 999

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se requerirá al memorialista para que allegue la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 26 2011 313

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se requerirá a la memorialista para que allegue la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 39 2011 729

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO; con presentación personal, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo expresado anteriormente; de una revisión del proceso se puede observar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por tal motivo se negará la petición por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 85 2016 489

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 284 C-1) y surtido el traslado a folio 44 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla.

De otro lado, visto el memorial allegado por el rematante, señor, WILLIAM HERNANDO MALDONADO GÓMEZ, en donde acredita que el inmueble rematado le fue entregado por parte de la arrendataria, el día 3 de Febrero de 2020, así mismo acredita, el pago del impuesto predial del inmueble objeto de remate (\$295.000.00; \$79.000.00; \$74.000.00; \$59.000.00; \$55.000.00), y el pago de servicios públicos tales como: Codensa (\$60.340.00), gas natural (\$13.720.00) y Acueducto (\$48.762.00); y solicita la devolución de estos dineros de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, siendo procedente el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los mismos, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE **(\$81.898.365,46.00)** por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-ENTRÉGUENSE a favor de la rematante, WILLIAM HERNANDO MALDONADO GÓMEZ, con C.C. 79.871.337, la suma de \$684.822.00, por concepto del pago impuesto predial y servicios públicos (Fls. 286 a 293).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

Proceso No. 46 2015 – 1231

Al Despacho escrito allegado por la demandada Sra. LUZ MERY GARCIA LARA, en el cual solicita se le devuelvan los títulos judiciales de títulos judiciales, de una revisión del expediente se puede observar en el informe a folio 60 el cual da cuenta que los mismos se encuentran pagados por la suma de \$18.000.000.00, por lo que el Despacho denegará la petición solicita por la demandada (Fl. 59 y 63, C-1) por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la demandada, dado que, no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso, pues los relacionados se encuentran pagados, de acuerdo al informe viso en folio 60.

Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 16 de Junio de 2020 Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--